



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: LUIS EDUARDO VILLAMIL CARREÑO c.c.no.91.202.806  
MARTHA INES ACEVEDO MONSALVE c.c.no. 63.294.884  
Radicado: 2020 – 176

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, julio ocho de dos mil veintiuno. -

Debidamente surtido el trámite legal correspondiente, por cuanto los demandados se encuentran debidamente notificados de la orden de pago proferida en su contra, sin que ninguno de los demandados hubiere propuesto excepciones; procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el trámite legal se cumplió a cabalidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el remate del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300- 391256 de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO VILLAMIL CARREÑO c.c.no.91.202.806 y MARTHA INES ACEVEDO MONSALVE c.c.no. 63.294.884, previas las formalidades que lo preceden (Art. 444 del C.G P.).

**SEGUNDO:** Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante los valores que resulten liquidados en su oportunidad, al igual que las costas procesales.

**TERCERO:** Fíjese en la suma de \$8.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P. momento en el cual debe tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las Circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

**QUINTO:** El avalúo del bien cuya venta se autorizó en el numeral primero debe cumplirse en la oportunidad y con las formalidades indicadas en el Art. 444 del C.G.P.

**SEXTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito - Reparto - para lo de su cargo.

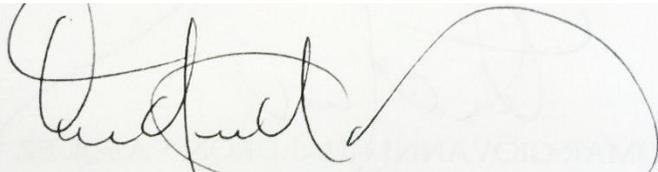
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.